

Intervención del diputado Héctor Suárez Basurto, con la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción II, III y se adiciona la fracción IV al artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, hasta por diez minutos.

El diputado Héctor Suárez Basurto:

Con su permiso, diputado presidente.

Saludo con mucho aprecio a mis compañeras, compañeros diputados.

Medios de Comunicación y al pueblo de Guerrero que nos ve a través de ellos.

Comparezco ante esta Soberanía para presentar una iniciativa que no sólo aborda un problema administrativo financiero, sino que busca proteger un derecho humano fundamental, el derecho a la seguridad social de miles de trabajadoras y trabajadores al servicio del Municipio del Estado de Guerrero.

Hablar de seguridad social, es hablar de dignidad humana, es hablar de la tranquilidad de una persona trabajadora que después de décadas de servicio público espera contar con una pensión y con el acceso a servicios médicos y prestaciones económicas ante la invalidez, la enfermedad o la muerte.

La Organización Internacional de Trabajo ha sostenido que la seguridad social constituye un derecho indispensable para garantizar condiciones mínimas de bienestar y justicia social.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado B, fracción XI, reconoce claramente esta obligación del estado mexicano, en Guerrero, este derecho se encuentra con sustento en la Ley Número 912 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado, la cual establece que las y los servidores públicos deben de contar con garantías efectivas en materia de jubilaciones, pensiones y demás prestaciones sociales.

Para cumplir con esa responsabilidad, existe el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el ISSSPEG, institución que durante años ha sido el soporte de miles de familias guerrerenses.

Sin embargo, compañeras y compañeros legisladores, hoy el ISSSPEG atraviesa una de las crisis financieras más delicadas de su historia. De acuerdo con reportes públicos y diagnósticos institucionales, el problema principal que enfrenta el Instituto de la Seguridad Social es la insolvencia económica derivada, principalmente, del incumplimiento de las cuotas y aportaciones por parte de diversas entidades públicas incorporadas al sistema.

Datos recientes señalan que 61 Municipios del Estado adeudan conjuntamente más de mil 738 millones de pesos al ISSSPEG, por concepto de cuota obrero patronales retenidas a los trabajadores y no enteradas al Instituto.

Es decir, estamos frente a recursos que sí fueron descontados de los salarios de las y de los trabajadores, pero que nunca llegaron al sistema de seguridad social.

Estos 61 Municipios siguen acumulando pasivos millonarios que han colocado al Instituto en una situación crítica, el propio diagnóstico del ISSSPEG, reconoce que existe incertidumbre en el pago de prestaciones, retrasos en pensiones y una creciente descontento de jubiladas y jubilados debido a pagos fuera de tiempo.

No podemos permitir que quienes dedicaron toda su vida al servicio público enfrenten incertidumbre por la irresponsabilidad financiera de algunas administraciones municipales.

Debemos decirlo con claridad, gran parte del problema se origina en la falta de continuidad administrativa y en la ausencia de mecanismos eficaces de responsabilidad durante los procesos de la entrega de recepción.

Cada tres años cambian las Administraciones Municipales, pero las deudas permanecen, se heredan a deudos, se transfieren problemas y mientras tanto el ISSSPEG sigue acumulando el déficit y los trabajadores siguen esperando respuestas, peor aún, algunos Ayuntamientos han promovido mecanismos legales y amparos para evitar las retenciones de los recursos destinados al pago de sus adeudos con el instituto.

Esto demuestra que el problema ya no puede atenderse únicamente mediante exhortos o llamados a la buena voluntad, se requieren mecanismos legales claros que obliguen a las administraciones municipales a asumir su responsabilidad, sus obligaciones en materia de seguridad social.

Por ello, la iniciativa que hoy presento propone adicionar una nueva fracción, IV al artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con el propósito de establecer expresamente que durante el proceso de entrega de recepción, las administraciones municipales salientes deban acreditar el pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes al ISSSPEG.

Por eso esta reforma no debe de verse únicamente como una disposición administrativa, debe entenderse como una medida de responsabilidad institucional y de defensa de los derechos humanos.

Por todo lo anterior, compañeras y compañeros legisladores, les solicito respetuosamente su respaldo a la presente iniciativa, convencidos de que legislar en favor de la seguridad social, es legislar en favor de la dignidad humana, de la estabilidad institucional y del futuro de Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se emite Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, III y se adiciona la fracción IV al artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero0.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO GUERRERO
PRESENTES.**

El suscrito, diputado **Héctor Suárez Basurto**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, y 199, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23, fracción I; 227; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la seguridad social constituye uno de los pilares fundamentales del estado social y democrático de derecho, al garantizar a las personas el acceso a condiciones mínimas de bienestar frente a contingencias como la enfermedad, la invalidez, la vejez o la muerte.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que la seguridad social comprende no solo el acceso a servicios de salud, sino también a prestaciones económicas que permitan a las personas y sus familias mantener una vida digna.

En el marco jurídico nacional, este derecho se encuentra consagrado en el artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la obligación del Estado de garantizar sistemas de seguridad social en favor de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas. En el ámbito local, la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero reconoce en sus considerandos que los servidores públicos deben tener

garantizados en todo momento sus derechos en materia de seguridad social, incluyendo jubilaciones, pensiones, indemnizaciones y demás prestaciones.

Para la materialización de este derecho, el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG) tiene a su cargo la administración de los seguros y prestaciones establecidos en el artículo 2 de la citada ley, los cuales comprenden, entre otros, los seguros de riesgos de trabajo, jubilación, vejez, invalidez y muerte, así como diversos esquemas de financiamiento y apoyo económico.

No obstante, la viabilidad del sistema de seguridad social depende, en gran medida, del cumplimiento oportuno de las obligaciones financieras por parte de las entidades públicas, incluyendo los ayuntamientos. En ese sentido, el artículo 62 de la Ley Número 912 impone a dichas entidades la obligación de efectuar los descuentos correspondientes a las cuotas de los trabajadores, así como enterar al Instituto tanto dichas cuotas como las aportaciones patronales en los plazos establecidos.

A pesar de la claridad de estas disposiciones, en la práctica se ha observado una constante omisión por parte de diversas entidades públicas, particularmente de los municipios, en el cumplimiento de estas obligaciones. Esta situación ha generado un impacto negativo en las finanzas del ISSSPEG, colocándolo en una condición de déficit que compromete la sostenibilidad del sistema y pone en riesgo el otorgamiento de prestaciones a las y los servidores públicos, tanto actuales como futuros.

La problemática se agrava en el ámbito municipal debido a factores estructurales y normativos. Por una parte, los cambios periódicos de administración propician la falta de continuidad en el cumplimiento de obligaciones financieras, trasladando adeudos de una gestión a otra sin mecanismos efectivos de control y responsabilidad. Por otra parte, la naturaleza de los recursos municipales, particularmente aquellos provenientes de participaciones federales, limita las posibilidades de ejecución forzosa para el cobro

de adeudos, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece su carácter inembargable.

Este contexto ha generado un círculo vicioso de incumplimiento que impacta directamente en los derechos de las y los trabajadores, quienes ven afectado su acceso a pensiones, jubilaciones y demás prestaciones, vulnerándose así su derecho humano a la seguridad social.

Ante esta realidad, resulta necesario fortalecer los mecanismos legales que garanticen la responsabilidad financiera de las administraciones municipales, particularmente en los procesos de transición gubernamental. Si bien la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Guerrero establece obligaciones en materia de transferencia de información y recursos, resulta insuficiente para asegurar que las administraciones salientes cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia de seguridad social.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar una fracción IV al artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a efecto de establecer expresamente la obligación de las administraciones municipales salientes de acreditar, en el proceso de entrega-recepción, el pago de las cuotas obrero-patronales que, en su caso, tengan con el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Con esta medida se busca generar un incentivo claro para el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones, evitar la acumulación de adeudos entre administraciones y dotar de mayor transparencia y rendición de cuentas al ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, se fortalece la protección del derecho humano a la seguridad social de las y los servidores públicos municipales, al contribuir a la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones en el Estado.

Esta propuesta de adición no solo atiende una problemática financiera y administrativa, sino que responde a la necesidad de garantizar derechos fundamentales, asegurar la viabilidad de las instituciones de seguridad social y promover una gestión pública responsable y comprometida con el bienestar de las personas servidoras públicas.

Por todo lo antes expuesto, y a fin de poder ilustrar de una forma más clara la propuesta de reforma que se plantea en la presente iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo a fin de representar el texto vigente con el texto propuesto:

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
ARTÍCULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de diciembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como una persona representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Planeación y Desarrollo Regional, mismas que previa auditoría sancionarán dicho acto Las administraciones municipales salientes, además de lo establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Guerrero, deberán entregar a las administraciones entrantes la	ARTÍCULO 41.- ... (...) I. (...) II. El pago a la Federación de las cantidades retenidas por concepto del Impuesto sobre la Renta, así como de las cuotas del ISSSTE y/o del IMSS, según corresponda, por los servicios que reciban los trabajadores municipales; III. El pago de indemnizaciones por concepto de terminación de relación laboral al personal contratado por la administración municipal saliente; y,

documentación que acredite estar al corriente, respecto de lo que corresponda al periodo de su administración, con: I. El pago de los servicios de energía eléctrica; de agua potable y de adquisiciones que hayan llevado a cabo con proveedores de bienes y servicios; II. El pago a la Federación de las cantidades retenidas por concepto del Impuesto sobre la Renta, así como de las cuotas del ISSSTE y/o del IMSS, según corresponda, por los servicios que reciban los trabajadores municipales; y, III. El pago de indemnizaciones por concepto de terminación de relación laboral al personal contratado por la administración municipal saliente. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones citadas será considerado como responsabilidad grave, por lo que el servidor público saliente no quedará relevado de las mismas, debiéndosele aplicar, los procedimientos correspondientes a los regímenes anticorrupción y de responsabilidades administrativas, teniendo que responder a	IV. El pago de las cuotas obrero patronales que en su caso tengan con el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. (...) (...)
--	---

las sanciones que de ellas deriven, conforme lo dispuesto en las Leyes en materia de: Anticorrupción, Fiscalización, Presupuesto, Disciplina Financiera y Responsabilidades Administrativas. De lo anterior, queda exceptuada la deuda contratada en términos de lo establecido en el artículo 62 fracción VII de la presente Ley.	
---	--

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 248, 256, 258, 260, 261 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción II, III y se adiciona la fracción IV al Artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero:

ARTÍCULO 41.- ...

(...)

I. (...)

II. El pago a la Federación de las cantidades retenidas por concepto del Impuesto sobre la Renta, así como de las cuotas del ISSSTE y/o del IMSS, según corresponda, por los servicios que reciban los trabajadores municipales;

III. El pago de indemnizaciones por concepto de terminación de relación laboral al personal contratado por la administración municipal saliente; y,

IV. El pago de las cuotas obrero patronales que en su caso tengan con el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

(...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del H. Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Chilpancingo de los Bravo, Gro, a 05 de abril de 2026.

Atentamente.

Diputado Héctor Suárez Basurto.